REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA
BARRANQUILLA

Magistrado sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MIRIAM SOFIA CABELLO CONSUEGRA
DEMANDADO: CARLOS IDARRAGA ARISTIZABAL
RADICADO: 08 001 31 10 001 2019 00390 01
NÚMERO INTERNO: 00109 2020F
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

En auto de este despacho del 20 de enero del 2.021, notificado en estado virtual No. 08 del 21 de enero, e insertado en el aplicativo Tyba de la Secretaria de la Sala Civil Familia de este Tribunal y en el aplicativo Web Consulta de Procesos Judiciales de la Rama Judicial, y en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio del 2.020, se admitió el recurso ordinario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 27 de noviembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla; y en el mismo auto de conformidad con el art. 14 ejusdem, se dijo que una vez ejecutoriado aquel, empezaba a correr traslado a las partes para que por escrito sustentaran el recurso y alegaran de conclusión respectivamente.

El término de ejecutoria del auto del 20 de enero, corrió los días 22, 25, y 26 de enero; el de la sustentación del recurso de apelación en segunda instancia, corrió para la parte demandada y aquí recurrente los días 27, 28, y 29, de enero, y 1° y 2 de febrero, sin que se recibiera memorial ni sustentación alguna. El traslado de la parte no recurrente corrió los días 3, 4, 5, 8, y 9 de febrero donde se recibió vía correo electrónico memorial de oposición.

La Corte Constitucional en Sentencia SU-418 del 2.019 precisó que el recurrente debe cumplir la carga de “sustentar oportunamente el recurso ante el superior”, so pena declararse desierto, y por lo tanto “no es suficiente” que se hayan precisado los reparos concretos al momento de la interposición.

Así entonces y en consonancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 del 2020, como el recurrente no sustentó oportunamente el recurso en esta instancia, corresponde declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso ordinario de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia del 27 de noviembre del 2020 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, dentro del proceso verbal de divorcio contencioso promovido por MIRIAM SOFIA CABELLO CONSUEGRA contra CARLOS IDARRAGA ARISTIZABAL.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE MAYA CARDONA
Magistrado

Firmado Por:

JORGE MAYA CARDONA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68d8b28d0c7ad4e6e4d4b3e2c1d65338c1587597af34bc790bc51afa7b90ce21

Documento generado en 15/02/2021 01:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica